



RS

**DECRETO.- CREACIÓN DEL SELLO ELECTRÓNICO DE ÓRGANO, PROPIO DEL O.A.R. Y USO DE CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV).**

Considerando el informe-propuesta de la Gerente de fecha 10/03/2022, que tiene la siguiente motivación:

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en su artículo 42, establece que en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica de sello electrónico de órgano, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, y de código seguro de verificación vinculado al órgano.

El artículo 40 del citado texto legal, prevé que *“Las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.”*

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla lo dispuesto en la Ley 40/2015 (LRJSP) indica que:

*1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la tramitación administrativa automatizada de los procedimientos, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:*

*a) **Sello electrónico de Administración Pública**, órgano, organismo público o entidad de derecho público, a que se refiere el artículo 19 de*





*este Reglamento, basado en certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.*

*b) **Código seguro de verificación** vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.*

*2. Cada Administración determinará los medios admitidos para la firma electrónica en las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes cuando estas tramiten procedimientos de forma automatizada en el ejercicio de potestades administrativas.*

Y el art. 41.2 dispone que en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 y 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del citado texto legal, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de la Administración Local, crea un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación "O.A.R." (Organismo Autónomo de Recaudación), al objeto de ejercitar de forma descentralizada las facultades que, por diversos títulos, correspondan a la Diputación Provincial de Ávila, en materia de gestión y recaudación tributaria.

El Estatuto Orgánico del O.A.R. en su artículo 10.k), atribuye al Presidente del O.A.R. las facultades de gobierno y administración de los intereses particulares del OAR y que con arreglo a la legislación sobre Régimen Local corresponden al Presidente de la Diputación. El art. 34.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local expresa que le corresponden en todo caso "*Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras.../...*"

En los artículos 12 y 25 de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R., aprobada en Sesión celebrada el 28 de septiembre de 2020 y publicada en el BOP número 232, de 30 de noviembre de 2020 se regulan los sistemas de





## identificación y firma electrónica del O.A.R. y los sistemas de firma de las Actuaciones Administrativas Automatizadas (AAA).

### *Artículo 12. Sistemas de identificación y firma electrónica del O.A.R.*

1. El O.A.R. podrá identificarse y firmar electrónicamente empleando cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado, expedido por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público.

2. El O.A.R. dará publicidad, en su Web/ sede electrónica, a los sistemas de identificación y firma admitidos en cada momento.

3. El O.A.R. podrá firmar de forma automatizada, con cualquiera de los sistemas de firma admitidos.

4. El código seguro de verificación ofrecerá las siguientes garantías mínimas:

a) El carácter único y aleatorio de cada código generado para cada documento, así como su vinculación con su emisor.

b) Una seguridad equivalente a un sistema de sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado.

c) El acceso al documento autenticado mediante el código, a través de la Oficina Virtual Tributaria –y, en su caso, archivo electrónico que lo contenga– durante todo el plazo en que dicho documento deba producir efectos legales. Dicho acceso será inmediato y gratuito para los interesados.

### *Artículo 25. De las actuaciones administrativas automatizadas.*

1. Las actuaciones administrativas automatizadas son actuaciones del procedimiento administrativo realizadas íntegramente por medios electrónicos y en las que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

2. Las actuaciones administrativas automatizadas podrán ser firmadas por sello electrónico del O.A.R. o por código seguro de verificación que deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la Oficina Virtual Tributaria, y en ellas se indicará ante que órgano podrán interponer recurso los interesados.

3. El O.A.R. regulará las actuaciones automatizadas a través de la correspondiente Instrucción o Resolución."

Desde el Departamento de Informática de la Diputación Provincial de Ávila, se ha gestionado la solicitud del certificado de sello electrónico para el OAR, con las características técnicas generales y validez que se indican en la propuesta de resolución.

En virtud de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, y concretamente las del art. 10 de los Estatutos del OAR:



## RESUELVE:

### PRIMERO: CREACIÓN DE SELLO ELECTRÓNICO DEL O.A.R.

1. Crear el Sello Electrónico del O.A.R. de la Diputación de Ávila, como sistema de firma electrónica para la identificación y autenticación del ejercicio de su competencia en la Actuación Administrativa Automatizada.
2. El O.A.R será el titular de dicho sello y será responsabilidad del mismo su utilización.
3. Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable serán las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad. En todo caso, la relación de los sistemas de obtención de sello electrónico utilizados por el O.A.R., incluirán las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, será pública y accesible en la sede asociada electrónica, en este caso la Oficina Virtual Tributaria (OVT).
4. Las características técnicas generales del CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE SELLO, son las siguientes:

**Órgano titular:** Organismo Autónomo de Recaudación

**CIF N°:** P5590001C

**Número de serie:** 0C613D456247375F96652B72508FC217

**Emisor:** ACCVCA-120

**Validez:** desde el 25/01/2022 a 24/

La verificación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio o en la plataforma general de verificación, responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Función Pública (@firma).

Los datos necesarios para acceder al servicio de validación para la verificación del certificado estarán incluidos en el certificado.

### SEGUNDO: SISTEMA DE CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

1. El Sistema de Información Tributaria del O.A.R. generará un CSV vinculado a este Organismo Autónomo que autentique las actuaciones administrativas automatizadas que disponga, permitiendo asegurar la integridad y autenticidad de los documentos electrónicos que resultan de las actuaciones administrativas.

Las características técnicas generales del CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN, son las siguientes:





- El CSV está constituido por una cadena alfanumérica de 16 caracteres codificada en base 32, siendo los CSV generados únicos para cada documento, imposibilitándose la generación de códigos duplicados, y sin que pueda ser modificado con posterioridad.
  - El CSV se integrará en todas las páginas del documento firmado con dicho código.
  - Se utilizan medios técnicos ampliamente implantados para vincular el código seguro de verificación (CSV) con el contenido del documento, el órgano firmante, y la fecha y hora de firma de tal forma que se garantiza la integridad del documento y autenticidad del mismo.
2. Los interesados podrán verificar su integridad y autenticidad en la Sede electrónica asociada Oficina Virtual Tributaria (OVT) y que consta en los documentos generados, en tanto no se acuerde la destrucción de dichos documentos con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.
  3. El plazo de disponibilidad para la verificación en Sede electrónica asociada (OVT) del CSV aplicado al documento será de al menos cinco años, salvo que en la normativa especial por razón de la materia se prevea un plazo superior. Transcurrido este tiempo, será necesario solicitarlo al órgano que emitió el documento.

### **TERCERO: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS**

El sello electrónico podrá ser utilizado para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en cualesquiera actuaciones automatizadas que se aprueben, así como para actos administrativos, que serán objeto de regulación a través de resolución expresa de las aplicaciones informáticas.

El Código Seguro de Verificación vinculado al O.A.R. podrá ser utilizado como sistema de firma electrónica así como para la identificación y autenticación de las actuaciones administrativas automatizadas que se dispongan o se prevean en la normativa existente, mediante resolución del O.A.R.





DIPUTACIÓN  
DE **ÁVILA**

OAR: Organismo Autónomo de Recaudación

## CUARTO: PUBLICACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1 y 19.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la Resolución se publicará en la Sede electrónica asociada (OVT) del O.A.R.

En Ávila

**EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA-DELEGADA  
(2-7-2010)**

Fdo.: Carlos García González

Fdo.: M<sup>a</sup> del Rosario Somoza Jiménez



Cód. Validación: 7345TH5NMMPMJ7RMHDACNEZWH | Verificación: <https://oar-diputacionnavila.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6